



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3490

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/12/2000 - B.Inf. 89/2000

Sancionada: 29/12/2000

Promulgada: 29/12/2000 - Decreto: 1891/2000

Boletín Oficial: 04/01/2001 - Nú: 3848

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo desarrollará un programa de inversiones privadas nacionales o internacionales, destinadas exclusivamente a la construcción de las instalaciones físicas necesarias para la prestación del servicio penitenciario en la provincia, mediante los sistemas de contratación establecidos en la legislación vigente, por contratación directa, cualquiera sea el monto o por la convocatoria al sector privado para la presentación de iniciativa de inversión en el área.

En todos los casos deberá intervenir una comisión integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo de Río Negro y dos (2) representantes de la Legislatura, con sus respectivos suplentes.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo dará prioridad a las propuestas que realicen las empresas nacionales y, dentro de ellas, particularmente a las radicadas en la provincia, siempre que exista igualdad de condiciones.

Artículo 3°.- La autorización prevista en el artículo 1° de la presente tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.